

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: DARCY LILIANA MAHECHA ORTIZ,
ENDO: Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES
DDO: ADRIAN ROMERO Y OTRA.
RADICADO: 2022-00015-00.

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por la Sra. DARCY LILIANA MAHECHA ORTIZ, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de ADRIAN ROMERO y DEDCY MILENA BAUTISTA PILONIETA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de conformidad a los establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la Sra. DARCY LILIANA MAHECHA ORTIZ, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de ADRIAN ROMERO y DEDCY MILENA BAUTISTA PILONIETA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes

cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" creada y aceptada el día 03 de marzo de 2021 y con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2021.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 03 de marzo de 2021 al 03 de agosto de 2021, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES, identificada con la C. C. No. 37.946.769 de Socorro y T. P. No. 128.701 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ead855cacf487118b2fa05214fe8c5596eed92812f7beab0972ac5161b6da84**

Documento generado en 09/02/2022 06:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>